



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, dentro del término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ ORTIZ –CC.40.325.381
DEMANDADO	ELIECER MANUEL TIRADO ROMAN –CC. 71.385.279
RADICADO	23001310300320220011900
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta, advierte el Despacho que, si bien es cierto que el togado allega nuevo poder con el fin de subsanar los yerros señalados en el auto calendaro 23-junio-2022, se observa que el nuevo poder adosado tampoco cumple con los requisitos que establece el C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, toda vez que no tiene nota de presentación personal o autenticación ante notario, tal como lo establece el artículo 74 del C.G.P. y, tampoco allega prueba de que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos (a través del correo de la mandante), tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 5º del Decreto 806 de 2020); no se tiene certeza de que el poder provenga de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no subsanó, en debida forma, los yerros señalados, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 23 de junio de 2022, notificado por Estado de fecha 24-junio-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ ORTIZ –CC.40.325.381**, contra **ELIECER MANUEL TIRADO ROMAN –CC. 71.385.279**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3625b01dc6007af4a30c64794f569cd351c84491b71f70fa22c70a00a8544bd9

Documento generado en 12/07/2022 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>